

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 23

Referencia:

Año: 1923

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-04-1923

Título: POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA LEY 30 DE 1918 SOBRE REFORMAS FISCALES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 04129

Publicada el: 19-04-1923

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Finanzas públicas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.518

Rollo: 98

Posición: 514

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 19 DE ABRIL DE 1923

NÚMERO 4129

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
JOSE M. FERNANDEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 31, de 17 de Abril de 1923.	13267
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 66, de 5 de Abril de 1923.	13267
Resolución número 69, de 11 de Abril de 1923.	13267
Resolución número 70, de 11 de Abril de 1923.	13267

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 13 de 1923, de 2 de Abril, por el cual se dictan algunas disposiciones reformativas de la Ley 30 de 1918, sobre reformas fiscales.	13267
Decreto número 27 de 1923, de 17 de Abril, por el cual se dictan algunas medidas reformativas con la concesión de Beneficio para cambios transitorios y otras disposiciones que se presentan acerca de cuestiones administrativas.	13268

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 8, de 2 de Abril de 1923.	13268
Resolución número 7, de 3 de Abril de 1923.	13268

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Abril de 1923.	13268
---	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Abril de 1923.	13268
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Abril de 1923.	13269
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Abril de 1923.	13269
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Abril de 1923.	13269
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Abril de 1923.	13269

Avisos Oficiales	13270
Edictos	13170

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 17 de Abril de 1923.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Fabio Ponce, en comunicación del día 11 del mes en curso, se le concede licencia para separarse por noventa días del puesto de músico de segunda categoría de la Banda Republicana.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, Abril 5 de 1923.

Ana Marín, panameña, reo de los delitos de atentado contra un Agente de la autoridad y tentativa de cohecho, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 ya citado del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Ana Marín la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de prisión a que fue condenada y como ejemplo para ella las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en tal fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, Abril 11 de 1923.

Luis Carlos Ramírez (a) Challella, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 ya citado del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Carlos Ramírez (a) Challella la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir o sea más de las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, Abril 11 de 1923.

José Pascual, panameño, reo del delito de Imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 ya mencionado del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Pascual la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como ayer cumplió las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 23 DE 1923

(DE 2 DE ABRIL)

por el cual se dictan algunas disposiciones reformativas de la Ley 30 de 1918 sobre reformas fiscales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Ley 30 de 1918 sobre reformas fiscales ha sido causa de diver-

gencias y conflictos en su aplicación, por prestarse a interpretaciones distintas algunas de sus disposiciones;

Segundo. Que es conveniente resolver las dudas y armonizar las disposiciones que parecen prestarse a diversas interpretaciones, con el objeto de que la persona a quien se nombre Agente Fiscal pueda desempeñar sus funciones con la mayor eficacia posible; y

Tercero. Que el Poder Ejecutivo tiene facultad para reglamentar la referida Ley 30 de 1918, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la misma y en el inciso 11, artículo 629 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1º El Agente Fiscal de que trata el artículo 1º de la Ley 30 de 1918 sobre reformas fiscales, aun en el caso de que el nombramiento recaiga en un extranjero, es un empleado nacional sujeto como todos los demás del país al cumplimiento estricto de las leyes vigentes y a las responsabilidades y penas establecidas en ellas.

Artículo 2º El Agente Fiscal reúne en sí y está en el deber de desempeñar los cargos de Auditor del Tesoro, de Visitador Fiscal y de Tribunal de Cuentas de la República, y tiene por consiguiente, las facultades, funciones y deberes de dichos empleados, así:

Como Auditor del Tesoro, la revisión y visación o rechazo de las cuentas contra el Tesoro, de conformidad con los artículos 6º y 7º de la Ley 30 de 1918.

Como Visitador Fiscal, el deber de visitar personalmente de tiempo en tiempo, las oficinas de liquidación y de cobro de rentas en todo el país, pudiendo delegar esta función en el Sub-Agente Fiscal con autorización del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Como Tribunal de Cuentas tiene las siguientes facultades y funciones:

1º Examinar las cuentas de todos los responsables del erario, tanto de los que manejan fondos nacionales por razón de su empleo, como de los que reciben dineros públicos en formas de subvenciones o auxilios, y cerciorarse de que aquellas y estos tienen la aplicación específica para la cual han sido otorgados;

2º Dictar autos de glosas contra los responsables del erario o contra los que reciben subvenciones o auxilios, en los casos de gastos ilegales o deficientemente comprobados;

3º Dictar autos de aprobación definitiva de las cuentas que examine y encuentre debidamente comprobadas;

4º Darle informe o dictamen al Poder Ejecutivo en los casos de apertura de créditos administrativos de conformidad con los artículos 728 y 729 del Código Fiscal.

Artículo 4º En los casos en que el Agente Fiscal rechace una cuenta contra el Tesoro, el Secretario de Estado que la ha visado y ordenado el pago, podrá someter el punto al Consejo de Gabinete, y si éste resolviere que la cuenta debe ser reconocida y pagada, el Agente Fiscal está en el deber de aceptarla y de hacer que se gire el cheque correspondiente.

Si el Consejo de Gabinete aprobare la resolución del Agente Fiscal el interesado podrá apelar de tal decisión para ante la Corte Suprema de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 30 de 1918.

Las decisiones del Consejo de Gabinete no son apelables por el Agente Fiscal.

Artículo 5º El Agente Fiscal tiene además de las funciones expresadas en la Ley 30 de 1918 y en los artículos anteriores, el carácter de Consultor del Gobierno en asuntos económicos, financieros y fiscales; y uno de sus deberes en

este respecto es estudiar las condiciones generales del país y su riqueza pública para preparar y someter al Gobierno el plan de sistema tributario que a su juicio deba establecer en la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los dos días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 27 DE 1923

(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con la concesión de licencias para cultivos transitorios y otras disposiciones preventivas acerca de encierros clandestinos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la legislación nacional sobre adjudicación de tierras hay consignadas sabias disposiciones con el fin especial de favorecer a los agricultores pobres, y hacer fácil la constitución de la propiedad particular.

Que las adjudicaciones gratuitas permanentes y transitorias, según la letra clara de los artículos 161 y 202 del Código Fiscal, sólo deben hacerse a las personas o jefes de familia que estén consagrados a la agricultura o que vayan a consagrarse a ella, y que no sean propietarios de tierras por otro título cualquiera.

Que es costumbre inveterada, debida a malicia o a ignorancia de la Ley, el solicitar terrenos con carácter transitorio por quienes no son ni llegarán a ser agricultores, para dedicarlos a potreros, ensanches de los mismos, cultivos permanentes y a otros usos, distintos, en la mayoría de los casos, de lo que indica la ley.

Que ha habido casos de personas que piden la concesión transitoria de un terreno con el único fin de adquirir ciertos derechos sobre el mismo y después ceder o vender el derecho obtenido.

Que es creencia general de que las licencias transitorias se convierten en derechos posesorios sobre el terreno, háyase o no dedicado éste al objeto para que fué concedido.

Que no obstante las prerrogativas que las leyes sobre tierras les concedan a las clases pobres y las facilidades que les prestan a las acomodadas para adquirirlas, bien a título gratuito o en virtud de compra, según el caso, son frecuentes los encierros clandestinos de todo género.

Que todas esas irregularidades exigen severa y eficaz sanción, a fin de que cese tal estado de cosas,

DECRETA:

Artículo 1º Las licencias transitorias sólo podrán concederse a personas que estén dedicadas a la agricultura o que vayan a dedicarse a ella, y que no sean poseedoras o propietarias de tierras por ningún título.

Artículo 2º Las licencias que se concedan gratuitamente para cultivos transitorios no confieren ningún derecho sobre el terreno, el cual no podrá ser traspasado a persona alguna ni negociado en ninguna forma.

Artículo 3º Al vencimiento de una licencia transitoria, el interesado que usufructúe el terreno deberá franquearlo inmediatamente. Pero si el favorecido quisiera continuar trabajando transitoriamente en él, deberá renovar oportunamente la licencia, de lo contrario el encierro se considerará clandestino y el terreno será librado de toda carga inmediatamente por la policía.

Artículo 4º Los gastos que ocasionen el cumplimiento del artículo anterior serán de cuenta del remiso, quien por la misma causa se hará acreedor a la multa que señala el artículo 212 del Código Fiscal.

Artículo 5º Prohíbese terminantemente el establecimiento de cultivos permanentes en los terrenos adquiridos con carácter transitorio para labores agrícolas. Por este efecto se considerarán cultivos anuos o transitorios los cereales, la hortaliza y sus similares.

Artículo 6º La persona que le diere un uso distinto al terreno que se le concede transitoriamente para trabajos agrícolas, perderá la licencia, la cual se declarará cancelada.

Artículo 7º De acuerdo con el artículo 1º de este Decreto, en ningún caso podrá hacerse a una sola persona, en el curso de dos años más de una adjudicación gratuita transitoria.

Artículo 8º Para los efectos del artículo 3º de este Decreto, en las Alcaldías se llevará un Libro de Registro de cada licencia transitoria que se expida. El libro será en forma de índice alfabético y en él se anotarán: nombres y apellido del adquirente, comenzando el registro por el apellido; nombre, situación y linderos del terreno; número y fecha de la licencia y día de su vencimiento.

Artículo 9º Los Alcaldes de Distrito, los Corregidores y Regidores, y la Policía en general, quedan encargados de cumplir estrictamente este Decreto, y de impedir los encierros clandestinos que se verifiquen en sus respectivas jurisdicciones. Cuando un Alcalde tenga noticia de un encierro de dudosa legitimidad, de oficio abrirá la investigación respectiva siguiendo los trámites de los juicios correccionales escritos; practicará inspecciones, solicitará la exhibición de los correspondientes títulos y efectuará pronta y diligentemente toda gestión que fuere conducente para el esclarecimiento debido del hecho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 2 de Abril de 1923.

Vista la comunicación de esta fecha del señor José D. Anguizola, por la cual renuncia al cargo de Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor José D. Anguizola la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 3 de Abril de 1923.

En atención a que el Concejo Nacional de Educación de la República Argentina ha tenido la galantería de designar con el nombre de la República de Panamá a la Escuela número 2 del Circuito Escolar número 17 de la ciudad de Buenos Aires, y que ha dispuesto además:

1º Que los Directores, personal docente y alumnos de las mismas, iniciaran relaciones por los medios que crean más apropiados con los directores, personal docente y alumnos de

las escuelas pertenecientes a la República cuyo nombre lleva, tendiendo al conocimiento recíproco y a estrechar los vínculos amistosos que deben existir entre naciones hermanas;

2º Que además de los retratos de próceres argentinos se colocarán en ellas los de los hombres más eminentes de la República hermana, a cuyo efecto el Museo Escolar Sarmiento, adoptará las medidas correspondientes;

3º Que las alumnas de las escuelas de la Capital que la Inspección Técnica General designe, bajo la dirección de la Inspectora de Labores condecoradas con las repúblicas Latinoamericanas las cuales serán obsequiadas por la escuela respectiva a la que se determinará;

4º Que en las fechas en que se rememoran acontecimientos históricos de importancia de una República Latinoamericana, se darán clases auscultivas en la escuela correspondiente, sin perjuicio de las medidas de carácter general que el Honorable Concejo considere del caso adoptar,

SE RESUELVE:

Para corresponder al simpático gesto de la nación hermana y como un medio eficaz de estrechar las relaciones internacionales entre pueblos del mismo origen,

Designar con el nombre de República Argentina, desde el 25 de Mayo próximo, fecha gloriosa de la nación hermana del Plata la nueva escuela de esta ciudad, y disponer que dicha escuela proceda en el mayor acuerdo y con los mismos medios a promover y mantener relaciones con la escuela República de Panamá de la nación Argentina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el 10 de Abril de 1923.

As. 1994. Escritura número 359 de 9 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por el cual la señora Margarete Kohl de Neumann vende dos fincas ubicadas en el Distrito del Boquete a Francisco Lusiano Sala.

As. 1995. Escritura 21, de 4 de Abril de 1923 de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Segundo Broca vende unas fincas ubicadas en La Mesa a Julián Wong; se declara cancelada una fianza por Juan Him, y el citado Wong constituye hipoteca sobre dichas fincas a favor del vendedor.

As. 1996. Escritura 355, de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Joaquín Francisco Chung traspasa a Hi Sing Tason la participación que tiene en la Sociedad "Panama Motors Co."

As. 1997. Escritura 376, de 5 de Abril de 1922 de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ho Tung San vende a Hi Sing Tason la parte que le corresponde en la sociedad "Panama Motors Company".

As. 1998. Escritura 123 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Severo Sousa Jiménez vende a Humberto Echevarría Valdés el terreno denominado Los Bonetes ubicado en el Distrito de Chepo, por B. 500.00.

As. 1999. Escritura 81 de 7 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Jane Elizabeth Davis vende a Gladis de Mercado de Hylton tres casas situadas en la ciudad

de Colón, y ésta hipoteca dichas casas a favor del Doctor Harry Eno, por la suma de dos mil balboas.

As. 2000. Escritura número 3, de 27 de Enero del corriente año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Juan Campodónico el terreno llamado Guayabital y San Miguel, ubicado en el Distrito de Macaracas, por la suma de B. 10.50.

As. 2001. Título de tres pertenencias de que consta la mina ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba, denominadas "San Andrés N° 1", "La Avelina N° 2" y "El Porvenir N° 3", expedido a favor de Daniel Guerra Miranda y Carlos Vicente Biebarach el 23 de Marzo del presente año por el Presidente de la República.

As. 2002. Escritura 361, de esta fecha de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional y la Sinclair Oil Corporation, adicional a la escritura número 346 de 6 de los corrientes de la misma Notaría.

As. 2003. Escritura 8, de 9 de Febrero de este año de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que forma título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Las Tablas de propiedad de Felipa Martínez viuda de Broce.

As. 2004. Escritura 17, de 19 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Juan Pablo Moreno y otros hacen una aclaración para hacer inscribir la nave denominada "Victoria".

As. 2005. Escritura 19, de 12 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco González Roca vende a José María Domínguez un terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 2006. Escritura 25, de 16 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Juan Pablo Moreno vende a Carmen Rivera una parte de un terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 2007. Escritura 28, de 27 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Damían Aguilera vende a Simedón Moreno un terreno ubicado en el Distrito de Guararé.

Panamá, Abril 10 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Abril de 1923.

As. 2020. Oficio 974, de 4 de Diciembre del año pasado, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que se ha levantado el secuestro que pesa sobre los derechos que tenga Zoila vda. de Robles, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2021. Escritura 127, de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Federación Obrera de la República, el 19 de Diciembre del año pasado.

As. 2022. Certificado 122, sin fecha, expedido por el Gobernador de Bocas del Toro, en el cual consta la razón social "Liza Quim, Leong Kuang y Compañía", domiciliada en Almirante.

As. 2023. Escritura 130, de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Clelia Remón vda. de Isaza, constituye hipoteca a favor de Joaquín Jiménez sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2024. Escritura 364, de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José Bolívar Mosquera, constituye hipoteca a favor de Sara Bonilla sobre una finca ubicada en Colón.

As. 2025. Escritura 361, de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª de esta